



El Congreso Nacional

CONSIDERANDO

- Que** a un grupo numeroso de ferroviarios jubilados se les dejó de pagar, sin explicación alguna, los rubros correspondientes al décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto y décimo sexto sueldos, así como el subsidio de antigüedad, desde el mes de mayo de 1990, beneficios reconocidos en el Contrato de Jubilación y Montepío Adicional suscrito el 19 de marzo de 1951 entre la Empresa Nacional de Ferrocarriles del Estado y sus trabajadores, reformado posteriormente el 23 de junio de 1973, mediante Contrato Ampliatorio y Modificadorio en el que se ratificaron los beneficios y pensiones jubilares a los que tienen derecho. Según ese Contrato es el IESS el encargado de pagar dichos rubros a los jubilados ferroviarios y el Ministerio de Economía y Finanzas el que debe proveerlos oportunamente;
- Que** al no ser atendidos en el ámbito administrativo, tuvieron que reclamar sus derechos por intermedio de sendos recursos de amparo constitucional interpuestos por un grupo de jubilados a través de un Procurador común y, otro, agrupado jurídicamente en la Hermandad de Ferroviarios Jubilados del Ecuador, ante los jueces Sexto y Décimo Primero de lo Civil de Pichincha, respectivamente, y que fueron resueltos en última y definitiva instancia, por el Tribunal Constitucional mediante Resolución No. 037-2001-TP, de 21 de febrero de 2001, para el primer grupo y No. 473-RA-01 de octubre de 2001 para la Hermandad, en las que dispone "Conceder el recurso de amparo interpuesto en cuanto los accionistas tienen derecho a que se les pague los rubros reclamados...";
- Que** el Ministerio de Economía y Finanzas transfirió al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social el valor de US\$ 549.206,76 dólares el 15 de mayo de 2002 para cumplir con la Resolución del Tribunal Constitucional para el caso del primer grupo de jubilados; y, US\$ 2.132.051,89 dólares el 18 de marzo de 2003 para la Hermandad de Ferroviarios Jubilados del Ecuador;

- Que** *en forma inexplicable el IESS, que conoció los procesos y que no quiso intervenir en ellos porque su papel era solamente de Agente –Pagador- según entonces afirmó- se niega ahora sistemáticamente a pagar el monto total de lo transferido por el Ministerio de Economía y Finanzas, para lo cual utiliza una serie interminable de argucias administrativas y aplica conceptos distintos a los que se reclamaron en la demanda y a los que obviamente ordenó el Tribunal Constitucional en sus Resoluciones;*
- Que** *pese a la intervención de la Contraloría ante el Presidente del Consejo Directivo del IESS como aparece del oficio No. 001903 de 16 de enero de 2004 para que “se le explique las razones por las cuales el IESS no ha dado cumplimiento a las Resoluciones del Tribunal Constitucional y a lo dispuesto por el Juez Sexto de lo Civil....” no han conseguido los ex trabajadores ferroviarios resultados positivos;*
- Que** *de persistir en su negativa de entregar estos fondos a sus legítimos dueños, que son los trabajadores jubilados de los ferrocarriles, las autoridades del IESS al desacatar las Resoluciones de Jueces y del Tribunal Constitucional, han incurrido no sólo en responsabilidades administrativas sino probablemente también en las de orden penal;*
- Que** *la actitud de los directivos del IESS ha dejado a los ex ferroviarios en una situación de total indefensión jurídica, ya que existen de por medio sentencias y resoluciones que fueron cumplidas por el demandado que fue el Ministerio de Economía y Finanzas pero que increíblemente no son, en cambio, acatadas por el Agente-Pagador que tiene en su poder el dinero respectivo para este efecto; y,*

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE

Conminar a los directivos del IESS para que cumplan, sin más dilatorias, con las Resoluciones de última instancia del Tribunal Constitucional, pagando, con los intereses respectivos, a los ferroviarios jubilados los valores reclamados y consignados por el Ministerio de Economía y Finanzas,

Responsabilizar a los directivos del IESS, en caso de persistir en su actitud, de las consecuencias administrativas, civiles y penales personales que puedan derivarse de su conducta; y,

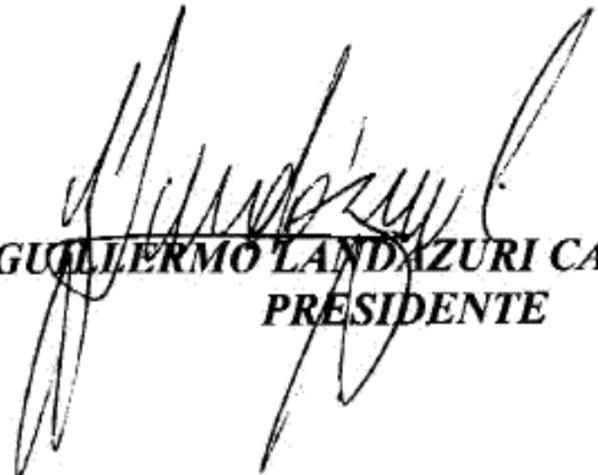
Nof.

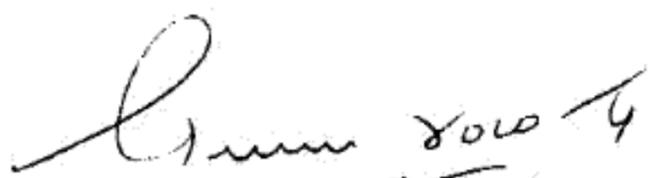
LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

No. R-25-152

Solicitar a la Contraloría General del Estado una intervención decidida y urgente para que constate el destino de estos recursos de conformidad con lo resuelto por el Tribunal Constitucional.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la sala de sesiones del Congreso Nacional del Ecuador, a los ocho días del mes de julio del año dos mil cuatro.


GUILLERMO LANDAZURI CARRILLO
PRESIDENTE


GILBERTO VACA GARCÍA
SECRETARIO

